

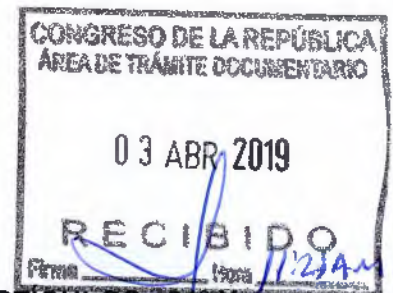
Proyecto de Ley N° ..... **4131 / 2018 - CR**

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191° Y 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, AMPLIANDO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta de la Congresista **Yesenia Ponce Villarreal de Vargas**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley:



**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191° Y 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, AMPLIANDO EL PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto ampliar el periodo de mandato de las autoridades regionales y locales, con la finalidad de que logren cumplir de manera efectiva las funciones para las que fueron elegidos, lo que permitirá el desarrollo de la población a nivel nacional.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú.**

Modifícase los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:



**"Artículo 191.**

(...)

*El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de **cinco (5) años**. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.*

(...)"

"Artículo 194.

(...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de **cinco (5) años**. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución".

### **Artículo 3. Modificación de los artículos 1° y 25° de Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales**

Modifícase los artículos 1° y 25° de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Finalidad

(...)

Las elecciones municipales se realizan cada **cinco (5) años**."

"Artículo 25.- Elección de Regidores del Concejo Municipal

Los Regidores de cada Concejo Municipal son elegidos por sufragio directo para un período de **cinco (5) años**, en forma conjunta con la elección del Alcalde.

(...)"

### **Artículo 4. Modificación del artículo 11° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

Modifícase el artículo 11° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Estructura básica

Los gobiernos regionales tienen la estructura orgánica básica siguiente:

EL CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un período de **cinco (5) años**. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

LA PRESIDENCIA REGIONAL es el órgano ejecutivo del gobierno regional. El Presidente es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicepresidente por un período de **cinco (5) años**. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

(...)"

### **Artículo 5. Modificación del artículo 130° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.**

Modifícase el artículo 130° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



*"Artículo 130.- Periodo de Alcaldes y Regidores de Centros Poblados  
Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un  
alcalde y cinco regidores.*

*Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de  
**cinco** años, contados a partir de su creación."*

**Artículo 6. Modificación de los artículos 2°, 5° y 8° de la Ley N° 27683 Ley de Elecciones Regionales.**

Modifícase los artículos 2°, 5° y 8° de la Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

*"Artículo 2.- Elecciones regionales*

*Las elecciones regionales se realizan cada **cinco** años para elegir las autoridades de los gobiernos regionales, cuyo mandato proviene de la voluntad popular".*

*"Artículo 5.- Elección del presidente y vicepresidente regional*

*El presidente y el vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un periodo de **cinco (5)** años. Para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.*

*(...)"*

*"Artículo 8.- Elección de los miembros del consejo regional*

*Los miembros del consejo regional son elegidos por sufragio directo para un periodo de **cinco (5)** años, en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de presidentes y vicepresidentes regionales.*

*(...)"*

**Artículo 7. Derogatoria.**

Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente ley.

**Artículo 9. Vigencia.**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 28 de febrero de 2019



YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de marzo de 2015, se publicó la Ley N° 30305<sup>1</sup>, que estableció la no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes. Hasta ese entonces, las autoridades regionales y locales podían reelegirse de manera indefinida, si es que así lo establecía el mandato popular en las ánforas.

La dación de la Ley N° 30305, tuvo como principal fundamento el principio de alternancia democrática, que garantiza en todo Estado de Derecho una rotación de los actores políticos en el poder, así como la existencia de procesos electorales periódicos y libres, donde los contendores políticos tienen una opción real de acceso al poder. Este principio procura que exista una rotación en el poder, a fin de garantizar una auténtica representación democrática y esencialmente participativa. En contraposición al principio de alternancia democrática, se tiene la figura de la reelección indefinida de autoridades, que, a decir de algunos autores, es un mecanismo que permite a los electores renovar la confianza en sus gobernantes y a éstos, solicitar la ratificación de su mandato. La reelección en lo que concierne al Ejecutivo en nuestro país, es un tema que está debidamente zanjado en el artículo 112° de la Constitución Política del Perú.

En el contexto en que se debatió y aprobó la Ley N° 30305, surgió la interrogante sobre si la reelección indefinida podría ser causa de corrupción, teniendo en cuenta que el control del presupuesto, de las compras, de la gestión de personal, etc., sin un marco institucional adecuado, permitiría que los funcionarios creen que los cargos que ostentan son de su propiedad, y de esta forma interponer sus intereses personales, ante los de la colectividad. Este pensamiento, fue el que primó sobre el legislador al momento de aprobar la norma que actualmente está vigente.

Ahora bien, habiendo transcurrido tres años desde la entrada en vigencia de la Ley N°30305, se ha podido determinar en la práctica una serie de problemas que vienen aquejando a las administraciones de los Gobiernos Regionales, así como también a la de los Gobiernos Locales de todo el país.

En primer lugar, podemos señalar que los cuatro años de mandato de las autoridades regionales y locales, resultaría muy corto para garantizar y concretizar políticas públicas de mediano plazo, así como dejar establecidas aquellas de largo plazo. El mandato resulta insuficiente para lograr los objetivos que se proponen en los planes de gobierno de las autoridades elegidas, debido a que, por lo general el primer año de gestión (a nivel

<sup>1</sup> <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30305.pdf>

regional o municipal), se traduce en una transición y recepción de acervo documentario y logístico de la gestión saliente, lo que, aunado a la inexperiencia de las nuevas autoridades, hace que esta transición se convierta en un obstáculo para el normal desarrollo de la gestión entrante.

De otro lado, debe tenerse en cuenta la lentitud con la que se vienen ejecutando los proyectos de inversión pública en nuestro país, debido a su envergadura y complejidad, lo que ocasiona que en muchos casos transcurran más de cinco años desde la aprobación de un perfil hasta la ejecución física de la obra, lo cual origina en primer lugar una baja ejecución presupuestaria, y que finalmente el proyecto de inversión de ejecute en un periodo de gobierno (regional o municipal), distinto al que lo formuló.

También es importante recalcar, los procesos de revocatoria a los que son sometidas las autoridades regionales y locales, procesos que en la mayoría de las veces son promovidos por los candidatos que no fueron elegidos, y que muchas veces son motivados con el único afán de entorpecer la gestión entrante. Estos procesos de revocatoria, en la práctica le demandan tiempo a la autoridad, dificultando la gestión edil y/o regional, lo que influye directamente en el logro de los objetivos de la administración, con el subsecuente perjuicio a la población.

En ese sentido, el objeto de la presente reforma constitucional es ampliar el periodo de mandato de las autoridades regionales y locales, de cuatro a cinco años, como una forma de garantizar la gobernabilidad y estabilidad de las gestiones, así como la transparencia en el manejo adecuado de fondos públicos en el ejercicio de sus respectivos ámbitos, y de esta manera asegurar la ejecución de los proyectos de inversión pública que se encuentran ya en curso y viabilizar los recursos previstos para cubrir las necesidades básicas de la población.

Finalmente, es necesario precisar que, de aprobarse la reforma constitucional, así como las modificaciones legales que se proponen, las autoridades regionales y locales contarán con un periodo de mandato de cinco años, plazo que se ajusta a las necesidades de la administración regional y edil, y por ende estos podrán ejercer un gobierno con la garantía de que se tendrá el tiempo necesario para plasmar, en gran medida los objetivos y metas que propusieron en sus planes de gobierno, para beneficio de la comunidad que los eligió.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La iniciativa legislativa plantea la reforma constitucional de los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, y la modificación de los artículos 1° y 25° de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales; el artículo 11° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el artículo 130° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y los artículos 2°, 5° y 8° de la Ley N° 27683 Ley de Elecciones Regionales; con la finalidad es ampliar el periodo de mandato de las autoridades regionales y locales, de cuatro a cinco años.

### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.**

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta, no ocasionará gasto alguno al erario nacional, por el contrario, está destinada a garantizar la gobernabilidad, estabilidad y la transparencia en el manejo adecuado de fondos públicos en el ejercicio de los gobiernos regionales y locales, para lograr los objetivos y metas de sus planes de gobierno, para beneficio de la comunidad que los eligió.



Lima, 28 de febrero de 2019

**YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**  
Congresista de la República